



Riohacha D.T.C., 14 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR PAREJA SOCARRÁS
DEMANDADO:	JUAN MEDINA ARGOTE
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00238-00

ANTECEDENTES

OSCAR PAREJA SOCARRÁS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JUAN MEDINA ARGOTE, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de abril de 2017, la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 20 de abril de 2017, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 30 de mayo de 2019.

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado JUAN MEDINA ARGOTE, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS de fecha 5 de diciembre de 2019, notificación que fue rehusada a recibir, pero que se entiende entregada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º¹ del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P. asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería 472 en fecha 10 de febrero de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

1 Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS CENTAVOS MCTE (\$270.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f1417d11cc2651158248f4998abc9bc2fdbe4b46458a5c780824fa2272ae4**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>